INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Gonzalo Uriarte e Ignacio Walker, que modifica los estatutos de la prisión preventiva y de la suspensión de la ejecución de la pena en el caso de la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas con resultado de lesión o muerte.

BOLETÍN N° 8.809-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Gonzalo Uriarte e Ignacio Walker, que modifica los estatutos de la prisión preventiva y de la suspensión de la ejecución de la pena en el caso de la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas con resultado de lesión o muerte.

- - - - - - - -

Hacemos presente que esta Moción ingresó al Senado con fecha 5 de marzo de 2013, pasando a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Posteriormente, con la misma fecha, la Sala acordó remitirla a esta Comisión, para que fuera analizada en conjunto con los boletines N^{os} 7.086-15 y 6.034-07.

Dejamos constancia de que estos proyectos de ley se discutirán sólo en general, en conformidad al artículo 36 del Reglamento del Senado.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Esta Moción debe ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en los artículos 66, inciso segundo y 77 de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia.

Hacemos presente que mediante oficio Nº 7, de fecha 28 de marzo del año en curso, en virtud de las normas anteriormente señaladas, se remitió a la Excma. Corte Suprema de Justicia el texto del proyecto de ley en estudio, solicitando su parecer e informe sobre esta iniciativa legal, toda vez que ella incide en las atribuciones y organización de los tribunales de justicia.

- - - - - - - - - -

Durante el estudio de esta iniciativa legal, vuestra Comisión contó con la participación del Asesor Legislativo del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Juan Carlos González y de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora María Francisca Yáñez.

Asimismo, la Comisión recibió al señor Benjamín Silva y a la señora Carolina Figueroa, padres de la menor Emilia Silva (Q.E.P.D.), que murió en un accidente de tránsito en el mes de enero de 2013, en la ciudad de Santiago, en que el conductor causante del mismo, que lo hacía en estado de ebriedad, intentó fugarse.

- - - - - - - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley, en estudio, tiene como finalidad establecer que en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas con resultado de las lesiones contempladas en el artículo 397 Nº 1, del Código Penal o la muerte de una o más personas, el imputado por ese delito debe ser considerado un peligro para la sociedad, para los efectos de imponer la prisión preventiva e impedir el otorgamiento de beneficios alternativos al cumplimiento de las penas privativas de libertad a los condenados por esos delitos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Código Procesal Penal.

Artículo 140, inciso tercero.

2.- Ley Nº 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Artículo 1º.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción señala que en virtud de la promulgación de la ley N° 20.580, publicada el 15 de marzo de 2012, se introdujeron modificaciones a diversas normas de la Ley de Tránsito, con el fin de aumentar las sanciones por manejo en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, y de la influencia del alcohol.

La vigencia de estas disposiciones ha permitido reducir en importante medida la ocurrencia de accidentes de tránsito cuando se conducen vehículos motorizados en dichas condiciones, por cuanto la mayoría de los conductores han tomado conciencia de la peligrosidad que encierra el manejo en esas circunstancias.

En su texto actual, el artículo 196 de la citada ley, dispone que si a consecuencia de una conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, se causaren lesiones de las indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal (resultado de invalidez, demencia, impotencia, privación de un miembro importante o notablemente deforme), o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de presidio menor en su grado máximo y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.

La imposición de estas sanciones, que fueron ampliamente debatidas durante la tramitación de la ley modificatoria de este cuerpo normativo, se consideran adecuadas en relación a la gravedad de

estas conductas, por cuanto, además de condenársele a una pena corporal, que puede extenderse hasta cinco años de privación de libertad, el imputado de estos ilícitos queda impedido de volver a conducir u operar vehículos motorizados.

Sin embargo, resulta indudable que la persona que se apresta a conducir u operar un vehículo motorizado después de haber ingerido bebidas alcohólicas o consumido sustancias estupefacientes o sicotrópicas, incurre en una conducta dolosa, que además de infringir la ley, revela de su parte una actitud displicente y de desprecio por sus semejantes y que obviamente lo transforma en un peligro para la seguridad de la sociedad, dados los efectos que tal condición provoca en su capacidad psicomotora, con todas las consecuencias colaterales que tal situación conlleva.

De este modo, se considera que, sin perjuicio de la imposición de las penas que actualmente contempla la Ley de Tránsito, cuando se conduce en esas condiciones, el imputado por estos delitos debe ser considerado un peligro para la seguridad de la sociedad, para los efectos de la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva que contempla el artículo 140 del Código Procesal Penal, al momento de la formalización de la investigación en su contra.

Dicha disposición establece los casos en que debe entenderse especialmente que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, para los efectos de que el tribunal pertinente pueda decretar su prisión preventiva.

Es en este orden de ideas en que se propone una modificación al referido artículo 140 del citado código, agregando este tipo de delitos a dicha casuística, de manera que los imputados de los mismos puedan quedar en prisión preventiva.

Por otra parte, y en lo que respecta al cumplimiento efectivo de la pena que se imponga a los autores de este tipo de ilícitos, se estima que no deben hacerse acreedores a los beneficios alternativos que contempla el artículo 1° de la ley N° 18.216, que actualmente impide acceder a los mismos cuando se trata de condenados por determinados delitos de violación.

Para dicho efecto, procede modificar el artículo 1°, incorporando también la prohibición de otorgar este tipo de medidas alternativas a los condenados por los delitos de manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, causando las lesiones gravísimas ya mencionadas o la muerte de una o más personas.

La incorporación de este tipo de normas en los señalados cuerpos legales contribuirá a desincentivar la comisión de estas conductas, atentatorias contra la integridad física o la vida de las personas.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción presentada está estructurada sobre la base de dos artículos que proponen las siguientes modificaciones.

El artículo 1º propone modificar el inciso tercero del artículo 140 del Código Procesal Penal, que establece los requisitos para ordenar la prisión preventiva, con la finalidad de establecer que para estimar que la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el tribunal deberá considerar además dentro de las circunstancias si el delito imputado es el de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, causando algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 Nº 1 del Código Penal o la muerta de una o más personas.

El artículo 2º pretende modificar el artículo 1º de la ley Nº 18.216, que establece medidas alternativas a las penas restrictivas de libertad, agregando un inciso final que impida al tribunal el otorgamiento de algunos de los beneficios alternativos al cumplimiento de las penas privativas o restrictivas de libertad respecto de los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, causando las lesiones indicadas en el artículo 397 Nº 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recibió en audiencia a los padres de Emilia Silva (Q.E.P.D), quienes relataron las circunstancias que dieron lugar al accidente ocurrido el día 20 de enero de 2013, que terminó con la vida de la menor, en que un conductor en estado de ebriedad que marcó 2.05 gramos de alcohol en la sangre, colisionó el vehículo en que viajaba la menor provocando su muerte.

En opinión de sus padres, no se trató de un accidente puesto que el conductor bebió alcohol y decidió conducir un vehículo motorizado, por lo que han iniciado una campaña para que la ley

logre que las personas tomen conciencia de la necesidad de construir una sociedad más justa y responsable.

Los conductores que cometen estos delitos no cumplen con una pena de prisión efectiva. En los tribunales de garantía se les otorga la libertad y posteriormente la sentencia que los afecta, sólo contempla la firma semanal o mensual, lo que genera un vacío que la denominada Ley de Tolerancia 0 no previó.

De esta forma, han ocurrido accidentes como el caso de los maratonistas, que venían a participar en la última Teletón a Valparaíso y fueron atropellados por un conductor, que fue sorprendido por cuarta vez manejando en estado de ebriedad, generando daños irreparables para las familias de las víctimas. Lo mismo sucedió con un conductor en la localidad de Lonquén, en que además de conducir en estado de ebriedad, lo hacía a exceso de velocidad y causó la muerte de tres personas.

Con la dictación de la Ley de Tolerancia 0, se ha producido un avance, sin embargo, es necesario introducirle algunos perfeccionamientos. Resulta muy positivo que Carabineros de Chile impida que un conductor continúe manejando, con algún grado de alcohol en la sangre, puesto que es una amenaza social. Se ha comprobado que el alcohol debilita las reacciones y un vehículo se transforma en una bala.

La muerte de Emilia se produjo por un conductor que se desplazaba en estado de ebriedad a 100 kilómetros por hora en zona urbana y se detuvo contra el vehículo en que viajaba la menor. Si una persona dispara en la calle comete un delito, sin embargo, en estos accidentes no existe una sanción ejemplarizadora.

La conducción en estado de ebriedad es un delito no una acción casual, el conductor es responsable de su decisión cuando consume alcohol y también es responsable el entorno próximo, que permite que una persona conduzca en ese estado, causando la muerte de personas inocentes.

En el caso del conductor que chocó y causó la muerte de Emilia, el alcotest indicó 1.96 gramos de alcohol en la sangre y la alcoholemia 2.05, es decir, mayor, debiendo considerarse que se toma después de dos horas.

No parece lógico que una persona que cause la muerte de otros no vaya a la cárcel, es un vacío evidente de la ley.

Finalmente, solicitaron que se ayude a generar conciencia a través de la legislación para que se sancione efectivamente al conductor en estado de ebriedad, para que no se pueda beber alcohol y

conducir. Se dicte una ley que responda a una necesidad de la ciudadanía que da cuenta del apoyo masivo que ha recibido esta iniciativa. La muerte de Emilia y de centenares de víctimas no deben quedar impunes.

Las leyes ayudan a los cambios culturales y educacionales, sin perjuicio de que seguirán produciéndose muertes por este delito, pero debe existir justicia para el futuro.

De esta forma, se va a sensibilizar a la opinión pública, a los medios de comunicación, porque se sabe que la gran mayoría de las personas que salen de los pubs han consumido alcohol y luego conducen vehículos motorizados.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señora María Francisca Yañez, anunció la disposición del Ejecutivo para legislar sobre esta materia, haciendo presente su anhelo de que al igual de que con la Ley de Tolerancia 0, se logre un consenso transversal, porque la protección de la vida de las personas ante un accidente de tránsito no tiene diferencias.

El Honorable Senador señor Letelier agradeció el testimonio de los padres de la menor Emilia Silva (Q.E.P.D), haciendo presente que en este lamentable accidente hubo una cámara que registró el accidente, lo que hace la diferencia con otros accidentes, como fue el que tuvo lugar hace algunos años en Rapel, en que un conductor de un camión dio muerte a 7 menores de edad y causó lesiones graves a 14 personas y el conductor no tuvo ninguna sanción.

Resaltó que lo que más indigna a los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito es que los responsables no sean privados de libertad de inmediato, a pesar de ser calificados como autores de un cuasi delito de homicidio.

Por último, expresó que las leyes son indicativas de comportamientos sociales y en ese sentido, la muerte de Emilia Silva no puede ser en vano, por lo que anunció su apoyo a esta iniciativa legal.

- Sometida a votación la idea de legislar, este proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Carlos Cantero y Guido Girardi.

- - - - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Agréguese, en el inciso tercero del artículo 140 del Código Procesal Penal, sustituyéndose su punto final (.) por una coma (,), la siguiente oración: “como asimismo si el delito imputado es el de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, causando algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas.”

Artículo 2°.- Agréguese, el siguiente inciso final al artículo 1° de la ley N° 18.216:

“Tampoco procederá dicha facultad respecto de los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, causando algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 N° 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas.”

- - - - - - - - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 20 de marzo de 2013, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Carlos Cantero Ojeda y Guido Girardi Lavín.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2013.

ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Gonzalo Uriarte e Ignacio Walker, que modifica los estatutos de la prisión preventiva y de la suspensión de la ejecución de la pena en el caso de la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas con resultado de lesión o muerte.

BOLETÍN N° 8.809-07

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer que en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas con resultado de las lesiones contempladas en el artículo 397 Nº 1, del Código Penal o la muerte de una o más personas, el imputado por ese delito debe ser considerado un peligro para la sociedad, para los efectos de imponer la prisión preventiva e impedir el otorgamiento de beneficios alternativos al cumplimiento de las penas privativas o alternativas de libertad a los condenados por esos delitos.

II. **ACUERDOS:** aprobado en general (3x0)

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley en estudio, está estructurado sobre la base de dos artículos que introducen las siguientes modificaciones.

El artículo 1º propone modificar el inciso tercero del artículo 140 del Código Procesal Penal, que establece los requisitos para ordenar la prisión preventiva, con la finalidad de establecer que para estimar que la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el tribunal deberá considerar además dentro de las circunstancias si el delito imputado es el de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, causando algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 Nº 1 del Código Penal o la muerta de una o más personas.

El artículo 2º pretende modificar el artículo 1º de la ley Nº 18.216, que establece medidas alternativas a las penas restrictivas de libertad, agregando un inciso final que impida al tribunal el otorgamiento de algunos de los beneficios alternativos al cumplimiento de las penas privativas o restrictivas de libertad respecto de los delitos de conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias sicotrópicas, causando las

lesiones indicadas en el artículo 397 Nº 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** esta Moción debe ser aprobado por las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en los artículos 66, inciso segundo y 77 de la Constitución Política de la República, por incidir en atribuciones de los tribunales de justicia.

V. **URGENCIA**: no tiene.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán, Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Gonzalo Uriarte e Ignacio Walker.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: Primer trámite.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado el 4 de marzo de 2013, dándose cuenta en la sesión 100 ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; posteriormente la Sala acordó remitirlo a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: primer informe, en general.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Código Procesal Penal. Artículo 140, inciso tercero.

2.- Ley Nº 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Artículo 1º.

Valparaíso, 21 de marzo de 2013.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario